

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO**AYUNTAMIENTOS****NUMANCIA DE LA SAGRA**

El pleno del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en su sesión celebrada el día 9 de julio de 2009, acordó aprobar con carácter definitivo el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Residencial 1 y 2 «Las Mayores» comprensiva de Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Estudio de Impacto Ambiental, proposición jurídico-económica y propuesta de convenio, con las modificaciones incorporadas a dicho Programa de Actuación Urbanizadora en cumplimiento de las determinaciones contenidas en el informe favorable condicionado de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha de la sesión de 25 de abril de 2008, según se acredita en el informe del Arquitecto Municipal señor Mazón Moreno de fecha 1 de julio de 2009.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del articulado de las ordenanzas del Plan Parcial contenidas en el PAU, según el siguiente detalle:

Capítulo 6.- Normas particulares de cada zona (OD).**6.1.- Ordenanza 1. Residencial unifamiliar (RU).****Ambito.**

Corresponde con las parcelas grafiadas en el plano de calificación o zonificación del plan parcial como uso residencial unifamiliar. Corresponde a superficies edificables de uso privativo y que se destinan predominantemente a usos de viviendas de acuerdo con el régimen de uso de las vigentes NNSS.

Parcela mínima.

Se establece una parcela mínima de 200 metros cuadrados.

Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, aun cumpliendo la parcela mínima por haber agotado la densidad de viviendas permitida, salvo que la segregación tenga por finalidad agrupar la parcela segregada a otra colindante.

Ocupación máxima.

No se limita la ocupación.

Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se fija en 0,8 metros cuadrados/metros cuadrados.

Altura.

La altura máxima de la edificación será dos plantas y siete metros y medio (7,50), con el resto de condicionantes marcados en las NNSS.

Tipología.

Se permiten las siguientes tipologías:

Edificación Aislada Exenta (EAE).

Edificación Aislada Adosada (EAA).

Retranqueos.

No se limitan los retranqueos, si bien se deberán respetar las distancias marcadas en el Código Civil.

Uso característico.

Residencial unifamiliar (RU). No se admitirá la división horizontal de la propiedad, salvo las zonas comunes y garajes en las ordenaciones de conjunto y siempre que el número de viviendas sea igual o inferior a las parcelas ordenadas conjuntamente.

Usos compatibles.

Los que no supongan molestias para el principal, debiendo respetar las condiciones de compatibilidad indicadas las NNSS.

Usos prohibidos.

Los que produzcan o puedan producir vertidos atmosféricos cualitativamente distintos a los que producen las viviendas.

Los que produzcan polvo u olores molestos.

Los que originen tránsito de animales por la vía pública.

Los que se consideran insalubres, nocivos o peligrosos de acuerdo con las definiciones del D 2414/61.

Los que originen tráfico pesado en las vías del entorno de forma permanente.

Aparcamiento.

Se preverán las plazas de aparcamiento indicadas en la letra d del punto 1 del artículo 31 de la LOTAU, así como lo establecido en el punto 5 del artículo 22 del Decreto 24812004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Condiciones estéticas.

Serán de aplicación las determinaciones generales establecidas en el presente Plan Parcial.

6.2.- Ordenanza. residencial plurifamiliar (RP).**Ambito.**

Corresponde con las parcelas grafiadas en el plano de calificación o zonificación del plan parcial como uso residencial plurifamiliar o comercial. Corresponde a superficies edificables de uso privativo y que se destinan predominantemente a usos de viviendas de acuerdo con el régimen de uso de las vigentes NNSS.

Parcela mínima.

Se establece una parcela mínima de 200 metros cuadrados.

Segregación de parcelas.

Se permite la segregación de parcelas siempre que no suponga un aumento del número de viviendas por haber agotado la densidad de viviendas permitida.

Ocupación máxima.

No se limita la ocupación.

Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se fija en 2 metros cuadrados/metros cuadrados.

Altura.

La altura máxima de la edificación será tres plantas y diez (10) metros, con el resto de condicionantes marcados en las NNSS.

Retranqueos.

Se establece un retranqueo obligatorio de 3,00 metros a las parcelas de uso residencial unifamiliar.

Tipología.

Edificación Manzana Cerrada (EMC).

Edificación Manzana Abierta (EMA).

Edificación Aislada Exenta (EAE).

Uso característico.

Residencial plurifamiliar (RP) y comercial (TC). La distribución idónea será de uso comercial en planta baja y residencial plurifamiliar en plantas primera y segunda, si bien se admite el uso exclusivo tanto residencial como comercial en función de las demandas de la población y del futuro crecimiento que vaya teniendo el municipio.

Usos compatibles.

Los que no supongan molestias para el principal, debiendo respetar las condiciones de compatibilidad indicadas las NNSS. En general los usos compatibles son el hotelero (TH), el de oficinas (TO), el recreativo (TR), el de garaje (DC), el educativo (DEDU), el cultural-deportivo (D-CU-DE) y el sanitario-asistencial (DSA).

Usos prohibidos.

Los que produzcan o puedan producir vertidos atmosféricos cualitativamente distintos a los que producen las viviendas.

Los que produzcan polvo u olores molestos detectables claramente sin necesidad de utilizar instrumentos especiales.

Los que originen tránsito de animales por la vía pública.

Los que se consideran insalubres, nocivos o peligrosos de acuerdo con las definiciones del D 2414/61.

Los que originen tráfico pesado en las vías del entorno de forma permanente.

Aparcamiento.

Se preverán las plazas de aparcamiento indicadas en la letra d del punto 1 del artículo 31 de la LOTAU, así como lo establecido en el punto 5 del artículo 22 del Decreto 24812004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Condiciones estéticas.

Serán de aplicación las determinaciones generales establecidas en el presente Plan Parcial.

6.3.- Ordenanza 3. Dotaciones - Equipamientos (DE).

Ambito.

Será de aplicación en los terrenos clasificados como espacio dotacional en el presente Plan Parcial.

Parcela mínima.

A efectos de nuevas parcelaciones o segregaciones se fija una parcela mínima de 1.000 metros cuadrados.

Edificabilidad y ocupación máxima.

Estará en función del uso en concreto que se determine por el Ayuntamiento. Se establece una edificabilidad máxima de 1,00 metros cuadrados/metros cuadrados.

Altura.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

Retranqueos.

Se fija un retranqueo mínimo de 5 m tanto a calle como a linderos.

Tipología.

Se permiten las siguientes tipologías:

Edificación Aislada Exenta (EAE)

Edificación Tipológica Específica (ETE)

Usos permitidos.

Se permiten los usos: comercial (TC), hotelero (TH), el de oficinas (TO), el recreativo (TR), el de garaje (DC), el educativo (DEDU), el cultural-deportivo (D-CU-DE), Administrativo-

institucional (DAI) y el sanitario-asistencial (DSA).

Usos prohibidos.

Se prohíben los no especificados anteriormente.

Aparcamiento.

Se dispondrá en el caso de la dotación escolar de una plaza de aparcamiento en el interior de las parcelas por cada 500 metros cuadrados construidos, y para el resto de una plaza por cada 200 metros cuadrados construidos, salvo que no sea posible técnicamente, lo cual deberá justificarse debidamente por los técnicos municipales.

Espacios libres de parcela.

Los retranqueos y espacios libres de parcela no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación destinándose, excepto la superficie necesaria para acceso y aparcamiento permitido en el párrafo anterior, a zona ajardinada

Condiciones estéticas.

Serán de aplicación las determinaciones generales establecidas en el presente Plan Parcial.

6.4.- Ordenanza 4. Zonas verdes (DV).

Ambito de la ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación en las zonas de cesión calificadas como zona verde en el presente Plan Parcial.

Las zonas verdes deberán estar ajardinadas en una proporción no inferior al 50 por 100 de su superficie, con el fin de que no se produzcan zonas de barro y polvo.

Edificabilidad.

Se establece una edificabilidad máxima de 0,10 metros cuadrados/metros cuadrados.

Condiciones de volumen.

Únicamente se permiten pequeños puestos o kioscos para prensa, flores, helados, etc., con una superficie máxima de cincuenta (50) metros cuadrados.

Alturas.

Se permite una (1) planta de altura como máximo, equivalente a tres (3,00) metros de altura geométrica.

Retranqueos.

No se podrán adosar las posibles construcciones a los linderos de otros propietarios, debiéndose retranquearse como mínimo cinco (5) metros a la calle y linderos.

Tipología de la edificación.

Edificación Tipológica Específica (ETE) en función de las características del volumen establecido.

Uso característico.

Parques y jardines, áreas infantiles y de juego de uso y dominio público y servicios propios.

Uso compatible.

Hostelero y Comercial en categoría 2ª (Kioscos de bebidas, prensa etcétera) y deportivo.

Usos prohibidos.

Los restantes no señalados.

6.5.- Ordenanza 5. Reserva de infraestructuras y servicios urbanos (DEIS).

Ambito de la ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación en las zonas de cesión calificadas como reserva de infraestructuras en el presente Plan Parcial. Tales zonas están destinadas a ubicar centros de transformación, depósitos de gas, depósitos de agua, estaciones de servicio de suministro de carburantes o cualquier otra instalación que sea necesaria para poder garantizar o mejorar las infraestructuras del sector.

Edificabilidad.

Se establece una edificabilidad máxima de 0,50 metros cuadrados/metros cuadrados, en el caso de que la parcela 37.DEIS.4, con el fin de que sea destinada a estación de servicio de suministro de carburantes y usos asociados (tienda, lavado, etcétera).

Condiciones de volumen.

No se establece, debiéndose justificar en cada caso en concreto.

Alturas.

Se permite una (1) planta de altura como máximo, equivalente a cuatro (4,00) metros de altura geométrica. Dicha altura se podrá

aumentar en caso necesario y en función de la instalación a realizar, debiéndose justificar en todo caso.

Retranqueos.

No se establecen a ningún lindero, si bien se deben cumplir la reglamentación específica de cada instalación.

Tipología de la edificación.

Composición libre, en función de las características del volumen establecido.

Usos autorizados.

Se autorizan las instalaciones destinadas a garantizar o mejorarlas Infraestructuras del sector, así como sus usos asociados (tienda en la estación de servicio, etc.)

6.6.- Ordenanza 6. Red viaria.

Ambito de la ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación en las superficies que componen e integran la red viaria del presente Plan Parcial.

Condiciones de volumen.

En estas zonas no se permite edificación alguna, a excepción posibles centros de transformación subterráneos, y de las construcciones que permita el Ayuntamiento dentro de sus competencias.

Usos autorizados.

Se autorizan los correspondientes a circulación rodada en las calzadas, y circulación peatonal en las aceras. El aparcamiento se permitirá en las zonas que expresamente se indiquen por el Ayuntamiento.

Las operaciones de carga y descarga se deberán realizar en el interior de las parcelas.

Condiciones estéticas.

Se cuidara el ambiente urbano de la red viaria con un amueblamiento y una señalización adecuadas y con un mantenimiento y uso decoroso.

3.18 Ficha resumen cumplimiento de legislación.

PARAMETROS	P.A.U.	D.L. 1/2004 de 28 de diciembre de 2004 Texto Refundido del la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU) D. 248/2004 de 14 de septiembre de 2004 Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 (RPLOTAU)	VALORES CUMPLIMIENTO
SUPERFICIE BRUTA	434.062 m ²		
SISTEMAS GENERALES ESPACIOS LIBRES (SG-DV)	16.490 m ²	≥ 500 m ² por cada 200 habitantes (art. 19 del RPLOTAU)	≥ 9.765 m ²
SUPERFICIE NETA	424.297 m ²		
EDIFICABILIDAD	233.198 m ²		
DOTACIONAL PUBLICO Zonas verdes (ZV)	45.812 m ²	≥ 10% de la Superficie Neta (art. 31 del TRLOTAU)	≥ 42.430 m ²
DOTACIONAL PUBLICO otras dotaciones y equipamientos	46.696 m ²	≥ 20 m ² /100 m ² construibles en uso predominante (art. 31 del TRLOTAU)	≥ 46.640 m ²
Parte en EQUIPAMIENTO PUBLICO EDUCATIVO (DEDU)	21.247 m ²	≥ 12 m ² de suelo por vivienda (Anexo IV del RPLOTAU)	≥ 21.152 m ²
PLAZAS DE APARCAMIENTO	1.937 plazas	50% de 1,5 por cada 100 m ² de techo en vivienda de superficie igual o superior a 120 m ² (art. 22 RPLOTAU)	1.738 plazas
	35 plazas	ACCESIBILIDAD: 1 plaza/50 plazas (Decreto legislativo 158/1.997 de 2 de diciembre del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha	1.738 plazas / 50 = 35 plazas

Numancia de la Sagra 10 enero de 2011.- El Alcalde, Lorenzo Toribio Tapiados.